NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

OTORGAN:

Ing. VICENTE RODRIGO HERRERA HEREDIA y Otros

CUANTÍA: $. 15.000,oo

COPIAS. DADAS:

v.o.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes diez y nueve de Agosto del dos mil once, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Doctor 1) BYRON OSWALDO JÁCOME PIEDRA, casado; Ingeniero 2) VICENTE RODRIGO HERRERA HEREDIA, casado; e, Ingeniero 3) EMIL FERNANDO AYALA TRUJILLO, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes identifique con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias adjunto de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO ECUADOR

cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una escritura pública de la cual conste la constitución de la Compañía RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura los señores Doctor BYRON OSWALDO JÁCOME PIEDRA, Ingeniero VICENTE RODRIGO HERRERA HEREDIA e Ingeniero EMIL FERNANDO AYALA TRUJILLO, los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se denominará RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA., con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos que constan más adelante.- SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.".- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.- La denominación de la compañía es RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la junta general de socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA años, a contarse de la fecha de la inscripción de su contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta en cualquier tiempo del plazo original o de prologa, por resolución adoptada por la junta general de socios y la forma prevista en la ley de compañías y estatutos.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara a la Planificación, Construcción y Operación Compra y Venta de terrenos, Departamentos y Edificios de toda Clase, negocios en bienes raíces, tanto urbanos como rurales; fabricación y elaboración de materiales y partes para dicha finalidad; Construcción de obras civiles en general; y urbanizaciones para viviendas y oficinas. En cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL- Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 15.000,oo), divididas en quince mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su valor total, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Vicente Rodrigo Herrera Heredia	USD 5.000.00	USD 5.000.00	5.000.00
Emil Fernando Ayala Trujillo	USD 5.000.00	USD 5.000.00	5.000.00
Byron Oswaldo Jácome Piedra	USD 5.000.00	USD 5.000.00	5.000.00
TOTAL	USD 15.000.00	USD 15.000.00	15.000.00

Se incorpora a la siguiente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La nacionalidad de los socios es ecuatoriana por lo que su inversión tiene el carácter de nacional.- ARTÍCULO SEXTO: DEL AUMENTO Y DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de los socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. En el aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos previstos en la ley de compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregara a dada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde luego de

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieran de acuerdo, el nombramiento lo efectuara un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. En el libro de participaciones y socios se anotare la cesión, practicando esta se anulara el certificado de anulación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS CERTIFICADOS.- En el caso de canje de certificados, los gastos que se ocasionaren por tales

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

cambios, correrán a cargo del socio que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos certificados deberán también ser inscritas en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Al finalizar cada año el Gerente General presentará un balance en base del cual la Junta General dispondrá de la distribución de utilidades entre los socios, observando las disposiciones de Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones se probará por la inscripción de ellas, así como las transferencias y cesiones, por lo que constare en el libro de Participaciones y Socios y que para hacer validas requieren las firmas del presidente y gerente general de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley formara un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

motivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE LOS SOCIOS.- Se considerara como socio al que aparezca como tal en el libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías en la que se establecen en el siguiente estatuto y de la que legalmente les fueren impuestas por la administración de la sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a).- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las decisiones que juzguen convenientes para lograr sus objetivos; b).- Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentare; c).- Conocer el balance general, el estado de las pérdidas y ganancias, las memorias

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

e informes de los administradores, el presupuesto de la compañía y dictar la resolución correspondiente; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; e).- decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prologa del contrato social; f).- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo decimo primero de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g).- Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes, muebles o inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h).- Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y emisión de las partes beneficiaras y de las obligaciones; j).- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k).- Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l).- Facultar al Gerente General el

NOTARIA SEXTA QUITO - ECUADOR

otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña de ella para que puedan en determinadas circunstancias o de forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma; ll).- interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m).- Reformar los estatutos sociales cuando le estime necesario; n).- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía; ñ).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocada por medio escrito, mediando por lo menos ocho días entre el día de la entrega de la convocatoria, y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuare efectuar la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el porcentaje del capital suscrito, podrán recurrir a la superintendencias de compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá efectuarse más de treinta días posteriores de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerara legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda

0000096

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

convocatoria la Junta General se considerara legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y un por ciento al capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley de compañías y este Estatuto. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerara denegada. o en proporción Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor. Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario formara la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de participaciones y socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, En segunda convocatoria la Junta General se considerara válidamente constituida con la asistencia de número de socios asistentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable del equivalente al cincuenta y un por ciento del capital social presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPENDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por Presidente y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de Junta General de socios pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o secretario de la Junta General en la que se produzca esta o estas ausencias. Se formara un expediente de cada Junta General que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. La actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas debidamente foliadas a numero seguido, escritas a máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas por la misma sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- Sera nombrado por la Junta General y durara cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido, quien será o no Socio de la Compañía; sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Socios.- b).-Presidir la sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios; c).- Suscribir con su firma y conjuntamente con del Gerente General las Participaciones de los Socios de la Compañía al que se refiere el artículo séptimo de estos Estatutos.- d).- Suscribir las actas de las Juntas Generales de Socios; e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y deberes.- f).- Someter a resolución de la Junta General de Socios los asuntos que fueren de su competencia, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; g).- Convocar a sesiones Ordinarias o

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

Extraordinarias de la Junta General de Socios en las oportunidades legales o cuando fueren convenientes para la compañía: h).- Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado de sus actividades. i).- Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y LA Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Sera nombrado por la junta General quien podrá ser o no Socio de la Compañía, durara cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido de forma indefinida.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, entre otras las siguientes: a).- Ejercer la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.- b).- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de socios.- c).- Administrar los contratos y negocios de la Compañía y demás asuntos sociales.- d).- Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que corresponda al giro ordinario del negocio, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos.- e).- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía.- f).- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía.- g).- Mantener el dinero de la Compañía en una o más cuentas corrientes bancarias.- h).- Suscribir cheques bancarios, obligaciones y depósitos, de acuerdo con la autorización que fije la Junta General.- i).- Suscribir con

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

el Presidente, todos los documentos e instrumentos relacionados con la reforma de los Estatutos.- j).- Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles de comercialización, adquisición y compra, de ventas y afines al objeto social de la Compañía, citar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de4 documentos civiles y mercantiles hasta la cuantía fijada por la Junta General.- k).- Crear e implementar los Comités de Gestión, cuando considere necesarios, para el buen funcionamiento de la Compañía.- m).- Dictar e implementar los Reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la gestión empresarial a su cargo, que entre otros incluirá; compra, ventas, producción, personal etcétera.- n).- Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía relativa a su giro normal.- ñ).- Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo tipo de actos y contratos relativos a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General.- o).- Contratar al personal administrativo de la Compañía y responder por la marcha económica de la Compañía.- p).- Inscribir en el Registro Mercantil la lista de socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y

determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año toda la información requerida por la Ley, regulaciones y otras disposiciones.- q).- Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía.- r).- Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad, la correspondencia y archivos de la Compañía; así como los libros sociales y demás documentos de la Compañía, facilitar también que el comisario examine y analice la situación de la Compañía.- s).- Cumplir las resoluciones de la Junta General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale.- t).- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de perdidas y ganancias así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el periodo correspondiente, proponer la distribución de beneficios y el presupuesto anual.- u).- El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones legales y las del presente Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la valides de los actos ante terceros de buena fe. v).- Subrogar al Presidente en su falta

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo.- w).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley de compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REMPLAZO DE GERENTE GENERAL.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le remplazará el Presidente de la Compañía. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocara inmediatamente a Junta General de Socios para que nombre nuevo Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CLAUSULA TERCERA:- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DECLARACIONES.- UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a).- VICENTE RODRIGO HERRERA HEREDIA suscribe cinco mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.00); b).- EMIL FERNANDO AYALA TRUJILLO, suscribe cinco mil participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.00); c).- BYRON OSWALDO JACOME PIEDRA suscribe cinco mil participaciones de

un dólar cada una, paga en numerario la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.00). El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital abierta a nombre "RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.", la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a HERRERA HEREDIA VICENTE RODRIGO, Presidente de la Compañía, y, a AYALA TRUJILLO EMIL FERNANDO, Gerente General de la Compañía.- CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al señor Doctor BYRON OSWALDO JÁCOME PIEDRA para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y su inscripción en el registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

encuentra firmada por el Doctor Eckenner Recalde, con matrícula número cinco mil setecientos veinte y dos, del Colegio de Abogados de Quito; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

F) Dr. BYRON OSWALDO JACOME PIEDRA
C.C.No. 1703565273

F) Ing. VICENTE RODRIGO HERRERA HEREDIA
C.C.No. 1702977248

F) Ing. EMIL FERNANDO AYALA TRUJILLO
C.C.No. 1703596151

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME PIEDRA BYRON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2011 11:23:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 39102007 abierta el 9 DE AGOSTO DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA LTDA. que se denominará _____, la cantidad de $15,000.00 USD (QUINCE MIL CON 00/100) _____, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
HERRERA HEREDIA RODRIGO	$5,000.00
AYALA TRUJILLO EMIL	$5,000.00
JACOME PIEDRA BYRON	$5,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

QUITO, 9 DE AGOSTO DEL 2011
Lugar y Fecha de emisión

M. Dolores García de Venegas
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1702977248

HERRERA HEREDIA VICENTE RODRIGO
NOMBRES Y APELLIDOS

31 JULIO 1950
FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0145 00440
TOMO PAG. ACT.

COTOPAXI/ PUJILI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PUJILI 1950

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3444I2244
NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO DOLORES ROMERO MARTINEZ
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION PROF./OCUP

SEGUNDO HERRERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN HEREDIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/10/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/10/2012
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0637476

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

327-0090
NUMERO

1702977248
CÉDULA

HERRERA HEREDIA VICENTE RODRIGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170356527-3

JACOME PIEDRA BYRON OSWALDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 JULIO 1950

REG. CIVIL 004- 0043 05520 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950

ECUATORIANA****** V2105M2123

CASADO CARMEN Y AYALA TRUJILLO

SUPERIOR LICENCIADO/A

HUMBERTO JACOME

ELVIRA PIEDRA

QUITO 23/06/2008

23/06/2020

REN 0089928

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

338-0095 NÚMERO

1703565273 CÉDULA

JACOME PIEDRA BYRON OSWALDO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170355961-5

AYALA TRUJILLO EMIL FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

22 JUNIO 1952

REG. CIVIL 004- 0399 06589 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1952

ECUATORIANA****** V1333I3222

CASADO LEONOR DEL ROSARIO SILVA

SUPERIOR ING. CIVIL

JULIO AYALA

ESTHELA TRUJILLO

QUITO 29/09/2006

29/09/2018

REN 2091152

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0002 NÚMERO

1703559615 CÉDULA

AYALA TRUJILLO EMIL FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

SAN MARCOS PARROQUIA

– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A33331221

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJG.Q.11a004220 de fecha veinte y dos de septiembre del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha diez y nueve de agosto del dos mil once, de la aprobación de la constitución de la Compañía RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y tres de septiembre del dos mil once.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. Héctor Vallejo Espinosa
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

A33331221

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

Dirección Nacional de Reg

Registro

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de septiembre de 2.011, bajo el número **3402** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de agosto del año dos mil once, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1933**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043755**.- Quito, a siete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2020014

28370

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RHEABYTECH Y ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL